

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 014 - 2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 03 MAR 2023

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito No. 000139 de fecha 05/02/2023, remitida mediante Oficio No. 15-2023-XIV-MACREPOLTAC/REGPOTAC/DIVOPUS/CRL-SIAT de fecha 10/02/2023, Copia del Certificado de Dosaje Etilico No. 0005-002011, Informe No. 019-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 15/02/2023, Informe No. 017-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 02/03/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 15-2023-XIV-MACREPOLTAC/REGPOTAC/DIVOPUS/CRL-SIAT con Reg. de Tram. Doc. No. 1995 recepcionado en fecha 10/02/2023, el Comisario de la COMISARIA Rural de Locumba, remite a esta Municipalidad dos (02) Papeletas de Infracción, siendo una la PIT N° 000139 de fecha 05/02/2023, impuesta al Sr. Jehnson Antonio Centeno Mejia, identificado con DNI No. 71928158, conductor del vehículo con Placa de Rodaje No. V6F-787, por la infracción con código M-01, siendo falta detectada por Conducir en estado de ebriedad y ocasionar un accidente de tránsito, hecho ocurrido en la Carretera Puente Camiara -Locumba (Essalud Locumba), según consta en la papeleta remitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros señala: *"Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor"*;

Que, de la misma norma el Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: *"La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente"*;

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, respecto a la infracción tipificada con código M-01, establece lo siguiente:

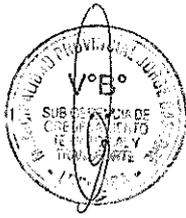
COD.	INFRACCIÓN	CALIF.	SANCIÓN	MED. PREV.	DESC.	SOLID.
M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	No aplica	Propietario

Que, la infracción con código M-01 establece Conducir con presencia de Alcohol en la sangre mayor a lo previsto en el código Penal, según Certificado de Dosaje Etílico Nro. 0005-0002011 con Registro No. C-001987, determina Resultado 0.75 g/l (Cero gramos Setenta y Cinco centigramos de alcohol por litro de sangre), concluyendo que la muestra analizada contiene Alcohol Etílico. Con lo que queda comprobado que el Sr. Jehnson Antonio Centeno Mejía, habría estado conduciendo en estado de ebriedad con alcohol en la sangre mayor a lo permitido por ley;

Que, efectuada la Consulta en la Página Web de SUNARP – Consulta Vehicular, se observa que la Unidad Vehicular de Placa de Rodaje No. V6F-787, es de propiedad de Yanet Flores Amachi;

Que, de la impresión que obra en expediente, del Sistema de Licencia de Conducir por Puntos y Record del Conductor, se aprecia que el Sr. Jehnson Antonio Centeno Mejía, REGISTRA la Licencia de Conducir N° K71928158, de Clase y Categoría A1 con estado VENCIDO en fecha 06/04/2019, contando con 01 infracción M-40 y 0 puntos firmes;

Que, para la configuración de esta infracción, señala que el conductor haya participado en un Accidente de Tránsito, al respecto, según Oficio No. 15-2023-XIV-MACREPOLTAC/REGPOTAC/DIVOPUS/CRL-SIAT, suscrito por el Comisario de la CIA Rural de Locumba manifiesta que el conductor Jehnson Antonio Centeno Mejía habría conducido el vehículo automotor en estado de ebriedad ocasionando un Accidente de Tránsito despiste seguido de volcadura con daños materiales;



Que, así también establece como medidas preventivas Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia, al respecto según Informe Técnico No. 019-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB señala como uno de los antecedentes que la unidad vehicular con Placa de Rodaje No. V6F-787 ha sido liberada mediante Orden de Liberación No. 002-2023-AT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 10/02/2023, cumpliendo todos los pagos establecidos, con lo que se entiende que la unidad vehicular estuvo internado en el DMV de esta Municipalidad. Y respecto a la Retención de la Licencia, mediante Oficio No. 15-2023-XIV-MACREPOLTAC/REGPOTAC/DIVOPUS/CRL-SIAT de fecha 10/02/2023 se remite a esta Municipalidad custodia de la Licencia de Conducir No. K71928158. Dando cumplimiento, de esa forma, al Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre”, aprobado mediante Decreto Supremo N 016-2009-MTC, y al Art. 277° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito Aprobado mediante D.S. No. 016-2009- MTC y sus modificatorias<sup>1</sup>;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor NO ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción No. 000139, por lo que es aplicable lo establecido en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, donde señala que El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";



Que, mediante Recibo de Caja No. 029636 de fecha 10/02/2023, la Propietaria de la Unidad Vehicular de Placa de Rodaje No. V6F-787, Sra. Yanet Flores Amachi, realiza el PAGO de la multa por la infracción con código M-01, correspondiente al 100% (S/. 4,950.00 soles) de la UIT vigente, con la finalidad de liberar dicha unidad vehicular;

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional";

<sup>1</sup> Artículo 277.- Retención de la licencia de conducir y del vehículo ante la ocurrencia de un accidente de tránsito

277.1. En caso de accidente de tránsito, la Policía Nacional del Perú podrá retener el vehículo o los vehículos intervenidos, durante un plazo que no deberá exceder de 24 horas para realizar el trámite correspondiente al peritaje técnico y constatación de daños.

De verificarse la existencia de daños personales a terceros, se procederá al internamiento del vehículo conforme al presente Reglamento, que no excede de cuarenta y ocho (48) horas, salvo disposición de la fiscalía o del órgano jurisdiccional.

277.2. La Policía Nacional del Perú retendrá la licencia de conducir del conductor en caso de accidente de tránsito con daños personales a terceros.

277.3. En caso de accidente de tránsito, la Policía Nacional del Perú retendrá la licencia de conducir cuando advierta que el conductor tenga cien (100) o más puntos firmes acumulados en el Registro Nacional de Sanciones.

La Policía Nacional del Perú, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas de impuesta la medida preventiva, la inscribirá en el Registro Nacional de Sanciones.

En el caso del numeral 277.2 la retención de la licencia de conducir será por el plazo máximo de setenta y dos (72) horas a fin de determinar la inobservancia de las normas de tránsito. De verificarse ello, la licencia de conducir será remitida a la Municipalidad Provincial o a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), según corresponda para el procedimiento sancionador y custodia de la misma. En estos casos, la autoridad administrativa tiene un plazo de sesenta (60) días contados desde el momento en que queda habilitada para resolver, conforme lo determine la autoridad competente, lo cual se dejará constancia en el expediente.

Que, el Artículo 15° del D.S. 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que "El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación". En tal sentido, el Procedimiento Administrativo Sancionador debe continuar, dando al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes;

Que, mediante Informe No. 019-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes concluye que de la revisión de los antecedentes y análisis descritos es de la opinión continuar con el proceso administrativo sancionador al infractor;

Que, mediante Informe No. 017-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA SANCIONAR al Sr. JEHNSON ANTONIO CENTENO MEJÍA, identificado con DNI N° 71928158, conductor de la Unidad Vehicular con Placa de Rodaje N° V6F-787 como PRINCIPAL INFRACTOR de la comisión de infracción con código M-01 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000139 de fecha 05/02/2023, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, y la CANCELACIÓN e INHABILITACIÓN DEFINITIVA de la Licencia Conducir N° K71928158. RESPONSABILIZAR de manera SOLIDARIA a YANET FLORES AMACHI propietaria de la unidad vehicular, considerando que la misma ya canceló la multa de la infracción, según Recibo de caja No. 029235. Así mismo Dar al Infractor la oportunidad de presentar su recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** SANCIONAR como PRINCIPAL INFRACTOR al Sr. JEHNSON ANTONIO CENTENO MEJÍA, identificado con DNI N° 71928158, por la comisión de infracción con Código M-01 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000139 de fecha 05/02/2023, debiendo efectuar la cancelación del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, así mismo, Responsabilizar de manera SOLIDARIA a YANET FLORES AMACHI propietaria de la unidad vehicular con Placa de Rodaje No. V6F-787, considerando que la misma mediante Recibo de Caja No. 029636 canceló la multa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SANCIONAR con la CANCELACIÓN de la Licencia Conducir N° K71928158, e INHABILITACIÓN DEFINITIVA para obtener Licencia de Conducir al Sr. Jehnson Antonio Centeno Mejía.

**ARTÍCULO TERCERO.-** VENCIDO, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración para la cobranza de la infracción.

**ARTÍCULO CUARTO.-** REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO QUINTO.-** PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO SEXTO.-** CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
ARQ. SANDRA IVANNIA GARCIA CHALCO  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.c. archivo